Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2024

CERTIFICACIÓN

El suscrito representante legal de La Consciencia del Amor, Luis Fernando Quintero Quintero con identificado con cedula N° 94.397.553 de Cali.

CERTIFICA QUE:

Que **LA CONSCIENCIA DEL AMOR**, NIT 900.443.948-2 tal como lo especifica el contrato que suscribió con el ICBF Centro Zonal Buenaventura, contrato de aportes N° **76012262024** cuyo objeto es brindar **INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES de 0 – 18 años**, de acuerdo con los lineamientos vigentes y el modelo de enfoque diferencial expedidos por el ICBF para el mes de septiembre y de acuerdo con la cláusula número 8 del componente Obligaciones Generales del Contratista, (cumplir con las disposiciones establecidas en el capítulo “Buenas Prácticas en la gestión Contractual” del manual de contratación del ICNF vigente, donde se especifica y se da cumplimiento:

1.3 BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL

1.3.1 MARCO ÉTICO Y DE VALORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ADELANTADOS BAJO LOS PARÁMETROS DEL PRESENTE MANUAL.

Al interior de la entidad y en sus relaciones con los administrados deberá siempre predominar una actuación ajustada a la ley, a la ética y a las buenas costumbres. En tal sentido, los funcionarios y colaboradores encargados de la actividad contractual en la sede de la Dirección General y en las Regionales del ICBF asumen un compromiso de ética y moralidad en sus actuaciones, garantizando condiciones de legalidad, equidad, objetividad y justicia en la gestión administrativa y contractual.
Los principios que rigen la contratación del ICBF son aquellos que rigen la función administrativa delimitados en el artículo 209 de la Constitución Política, los consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y, en general, los principios generales del derecho.

1.3.2 POLÍTICAS DE CONTRATACIÓN

Las políticas establecidas en el presente Manual desarrollan las disposiciones constitucionales y legales que rigen la contratación estatal a la luz de las interpretaciones efectuadas por la jurisprudencia, garantizando la gestión transparente en la entidad y la satisfacción del interés público, de las necesidades colectivas para el logro de los fines estatales.
En ese sentido, la contratación debe propender por el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevalencia de los

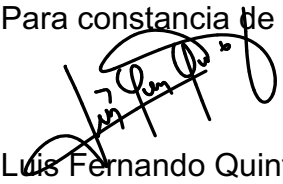
derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia previstas en el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006.

1.3.3 PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

En el ejercicio de sus funciones, los ordenadores del gasto, supervisores, estructuradores y evaluadores de ofertas, así como los contratistas actuarán bajo los siguientes principios, entre otros:
a) Principio de igualdad. En el proceso de Gestión Contractual del ICBF, todas las personas o entidades y participes recibirán tratamiento igualitario y, en consecuencia, en cada procedimiento deben disponerse condiciones que no impliquen favorecimiento para ninguna en particular.
b) Principio de buena fe contractual. Comportarse según los criterios que el principio de la buena fe ordena, es decir, con lealtad, equilibrio, honestidad, diligencia, transparencia, protección de la confianza, abstenerse a realizar actos que sean nocivos para la contraparte, entre otras reglas que le son exigibles a las partes en las relaciones negociales.
c) Principio de transparencia. Actuar sin motivos distintos a los que persigue la entidad, de forma clara y precisa, brindando las informaciones necesarias del proceso contractual de manera oportuna, completa y veraz.
d) Principio de selección objetiva. Orientar los procesos de selección hacia el cumplimiento del deber de selección objetiva, con el fin de escoger la oferta más favorable para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, manteniendo como criterios de escogencia el análisis previo a la suscripción del contrato, cuando se trate de contratación directa, y los factores de selección contenidos en los pliegos de condiciones o en los documentos de invitación a presentar oferta, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
e) Principio de moralidad. Utilizar los recursos del ICBF de manera transparente y austera, y con el único fin de dar cumplimiento a los fines institucionales.
f) Principio de eficacia. En virtud del principio de eficacia las reglas previstas en el presente Manual están dirigidas al cumplimiento del objeto y los fines del ICBF.
g) Principio de economía. Proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, en cuanto a los trámites administrativos, procurando el más alto nivel de calidad en nuestras actuaciones.
h) Principio de celeridad. Impulsarán de manera oficiosa los procedimientos, se suprimirán los trámites innecesarios.
i) Principio de imparcialidad. Actuar sin considerar ninguna clase de discriminación y se tratará a todos los proponentes y contratistas de forma igualitaria.
j) Principio de publicidad. Los procesos se publicarán en el mecanismo dispuesto por la Ley para tal fin, dando a conocer la información relacionada con las condiciones requeridas en los procesos contractual, dando la oportunidad a los interesados de presentar comentarios y observaciones a los mismos.
k) Principio de transparencia. Los procesos de contratación se adelantarán acatando el principio de selección objetiva contemplado en la Ley.
l) Principio de la autonomía de la voluntad. Los procesos de contratación que adelante el ICBF se establecerán las reglas o condiciones negociales establecidas por las partes, en respeto de las normas de orden público.

m) Principio de la libre competencia. En los procesos de contratación se garantizará la participación y pluralidad de oferentes, en condiciones de igualdad sin restricciones injustificadas.
n) Principio de rectitud y honradez. Comportarse conforme al derecho, sin afectar derechos de otros, sin fraude a la ley, en búsqueda del bien común y el cumplimiento de los fines de la entidad, rechazando todo ofrecimiento o dádiva personal que haya sido propuesta para sí o para interpuesta persona.
o) Principio de independencia. No permitir la injerencia de grupos de carácter político, o de cualquier otra naturaleza o de terceros, en las decisiones que hayan de adoptarse por parte de la Entidad, en cualquiera de las fases del trámite materia de la presente regulación.

Para constancia de lo anterior se firma a los 30 días del mes de septiembre del 2024



Luis Fernando Quintero Q.
C.C 94.397.553 de Cali
Representante Legal LCDA